Excmo. Ayuntamiento De Ciudad Rodrigo

Ordenanza municipal de vertido y depuración de las aguas residuales.

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio o largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad, de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la Estación Depuradora (E.D.A.R.) puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con las exigencias que los Organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para la protección de los cauces públicos y los acuíferos subterráneos.

En la presente ordenanza podemos destacar:

La obligatoriedad del uso del Alcantarillado Público.

Se considera que, en condiciones normales, debe todo USUARIO verter sus aguas residuales a la RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO, y que, únicamente de forma excepcional, debe procederse al vertido a un cauce público o al terreno siempre en las condiciones legales vigentes.

La simultaneidad en la aplicación.

Las ordenanzas se aplicarán simultáneamente a todos los usuarios del municipio con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el alcantarillado público y la E.D.A.R.

Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas.

Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema de Saneamiento dotado de E.D.A.R., se prevé su eliminación progresiva a medida que el Alcantarillado público vaya alcanzando distintas zonas o barrios del municipio.

Clasificación de los usuarios.

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticos o asimilados y no domésticos.

También contempla la Ordenanza, como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

El sistema de autocontrol para algunas industrias.

Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

Las situaciones de emergencia.

La Ordenanza contempla los casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc. comprometiéndose el Ayuntamiento a elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.

CAPÍTULO I. OBJETO Y AMBIENTE DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ORDENANZA MUNICIPAL tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO existente en su ámbito de aplicación, persiguiendo los siguientes fines:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.

- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.

- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de OBLIGATORIA OBSERVANCIA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. La Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las aplicaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

5. Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residuales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

A efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

A) RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.
Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta ordenanza.

B) RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO.
Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

C) ESTACIÓN DEPURADORA.
Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Público o Privado.

D) USUARIO.
Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

E) ESTACIÓN DE CONTROL.
Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados, antes de la incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

F) AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.
Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

G) AGUAS RESIDUALES PLUVIALES.
Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural como resultado de las mismas.

H) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.
Se consideran a efectos de este título las aguas residuales que no son aguas domésticas ni de escorrentía urbana.

I) AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES.
La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y de escorrentía urbana que entra en los sistemas colectores.

J) SISTEMA COLECTOR.
El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales.

K) ACOMETIDA DE AGUAS RESIDUALES.

Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente, con carácter general, a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un colector longitudinal.

L) COLECTOR LONGITUDINAL.
Es aquel colector que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo cual le permite admitir tomas de las acometidas de aguas residuales de los edificios recorridos.

M) LODOS.
Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales o de fosas sépticas.

N) SOLIDOS SEDIMENTABLES.
Entendiendo por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.

O) DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO.
Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de 5 días (DBO_5).

P) DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO.
Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.

Q) POZO DE REGISTRO.
Elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.

R) NIVEL DE EMISIÓN.
Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertida directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

S) NIVEL DE INMISIÓN.
Se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

T) PERMISO DE VERTIDO.
Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

U) DISPENSA DE VERTIDO.

ARTÍCULO 4. USUARIOS Y SUS TIPOS.

1. Tipos de usuarios:

a) DOMÉSTICOS O ASIMILADOS

a.1) DOMÉSTICOS PROPIAMENTE DICHOS.
Los correspondientes a edificios de viviendas o viviendas de titularidad pública o privada que generan vertidos propios de las actividades domésticas.

a.2) ASIMILADOS A DOMÉSTICOS.
Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

b) NO DOMÉSTICOS

Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

b.1) CLASE A:
Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en este Ordenanza Municipal.

b.2) CLASE B:
Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5. RELATIVO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

1. Sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas y ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

2. En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

CAPÍTULO II. DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6. USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1. El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 100 m del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2. En caso de no existir éste a menos de 100 m deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento que no implique ningún impacto en el Medio Natural. En este caso el usuario doméstico, deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.

3. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente en la E.D.A.R. Esta excepcionalidad, que solo será

aplicable a los usuarios no domésticos, será en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento y los Servicios Técnicos, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado o de depuración de la E.D.A.R.
- Excesiva distancia del vertido a la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

4. Los usuarios no domésticos, en cualquier caso, y los domésticos y asimilados, en el caso de distar su establecimiento más de 100 metros, de la Red de Alcantarillado Público, podrán optar entre:

   - El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertidos de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza y realizando a su costa las obras de instalación precisas.

   - El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido correspondiente en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. ESTACIÓN DE CONTROL.

1. Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o E.D.A.R., de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

2. Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3. El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

   - Cuando lo estimen necesarios para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
   - Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

   En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

5. Excepto los usuarios domésticos propiamente dicho y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, Colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

   a) POZO DE REGISTRO.
   Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión a la Red de Alcantarillado Público y que permita la instalación de un sistema medidor de caudal (vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro) que permita la medida del caudal con precisión y extracción.

   Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de estas operaciones sin dificultad y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios

Técnicos Municipales. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) ELEMENTOS DE CONTROL.
Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático y otros aparatos de control.

Los usuarios que se clasifiquen en la clase A (según Artículo 4 de esta Ordenanza), pueden suprimir la instalación del pozo de registro, aunque en todo caso, deberán disponer de un registro final fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la Red de Alcantarillado Público, previo paso por una sola Estación de Control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos.

6. La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador, y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

7. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestra, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

8. En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida, como mínimo mediante una reja de desbaste de 12 mm, pudiendo exigirse en casos determinados rejas de menor paso de luz.

9. En cualquier caso, el mantenimiento de pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

10. Regulación de volumen vertidos: el Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

ARTÍCULO 8. CONSERVACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y PRIVADO.

1. La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del Ayuntamiento.

2. La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán por cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno

de ellos, sin perjuicio del derecho requerido a repetir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 9. VERTIDOS PROHIBIDOS O LIMITADOS.

1. Prohibiciones.

Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientalmente tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la E.D.A.R., que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc. y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la Red de Alcantarillado Público, deberá ser siempre valores inferiores al 10% de límite inferior de explosividad.

- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red y ocasionar alguna molestia pública.

- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

- Fármacos desechables procedentes de la industria farmacéutica o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la E.D.A.R.

- Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.

- Todos aquellos productos contemplados en la vigente y futura legislación sobre productos tóxicos y peligrosos.

c) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Alcantarillado Público.

- Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

2. Limitaciones.

Se recogen en el Anexo nº1 las limitaciones al vertido de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público, con los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en el punto de vertido.

Las limitaciones que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad así lo justificasen.

Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

ARTÍCULO 10. TRATAMIENTOS PREVIOS.

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Público se establecen en la presente Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.

2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formará parte de la Red de Alcantarillado Privado y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de la eficacia.

3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

4. En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

ARTÍCULO 11. OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

1. Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas:

a) Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce a adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones adecuadas, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público, se almacenen y se evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa legal vigente. EN NINGÚN CASO PODRÁ EXISTIR VERTIDO DIRECTO AL MEDIO.

b) A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

c) Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

ARTÍCULO 12. SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

1. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado Público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

2. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos, comunicando la emergencia a los siguientes servicios y por el siguiente orden:

   1º. ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES O EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO.

   2º. POLICÍA LOCAL.

   3º. CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE.

3. Los Servicios Técnicos Municipales establecerán, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

4. Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto la limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia a otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

5. El expediente de daños, así como su valoración, los realizarán los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 13. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por los técnicos correspondientes a los Servicios Municipales del Ayuntamiento.

1. Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, los técnicos de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, tendrán libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales, específicas, si las hubiere.

2. Funciones.

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

a) Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Así mismo, podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

b) Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.

c) Medida de volúmenes de agua que entran al proceso.

d) Comprobación con el usuario del balance de agua: agua red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

e) Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertidos (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).

f) Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.

g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por la presente Ordenanza.

3. Constancia de las actuaciones.

a) Toda actuación de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del Usuario y el técnico-inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

b) Una copia del Acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

c) La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 14. AUTOCONTROL.

1. Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

2. El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido.

3. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca a cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 15. MUESTRAS.

1. Operaciones de muestreo.

a) Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

b) Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

c) Para todos los usuarios industriales, agropecuarios y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será las Estaciones de Control definidas en el artículo 7, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del art. 6, apartados 1) y 2). Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

2. Recogida y preservación de las muestras.

a) Se define por MUESTRA a toda porción de agua que represente, lo más exactamente posible, el vertido a controlar.

b) La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta que se levante.

c) De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: una para analizar y la otra para contranálisis, ambas estarán bajo la custodia de los Servicios Técnicos Municipales.

d) Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de este Reglamento, lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para los Servicios Técnicos Municipales, tal y como se recoge en el apartado anterior.

e) El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento de muestreo.

ARTÍCULO 16. ANÁLISIS.

1. Métodos Analíticos.

a) Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta Ordenanza, son los identificados en el “Standard Methods for the Examination of Water”.

b) Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

c) Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de equipos especiales, etc.

d) Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

2. Control de calidad.

a) El Ayuntamiento asegurará la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en los laboratorios de los Servicios Municipales, por medio de un autocontrol de calidad en el que se procesará rutinariamente la muestra control, al menos una vez al día.

b) En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones estándar y los límites de desviación aceptables. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.

c) Ocasionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar un control de calidad externo al de los laboratorios de los Servicios Municipales, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un Laboratorio Homologado en materia de aguas, con certificado de E.C.A. (Empresa Colaboradora de la Administración), o de lo que esté en vigor en el momento de realizar dicho control.

3. Resultados.

a) En general y mientras no se haya realizado un muestreo de contraste, el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por los laboratorios de los Servicios Municipales serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de esta Ordenanza.

No obstante, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento (20%) con respecto a la primera muestra.

b) El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo de contraste, y que queda a disposición del usuario, sea depositada por los Servicios Técnicos Municipales, en las condiciones de conservación adecuadas, en un Laboratorio Oficial.

Así mismo, podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Ayuntamiento, para solicitar al Laboratorio Oficial aquellas que estimase oportunas.

ARTÍCULO 17. CASOS DE DISCREPANCIA DE RESULTADOS ANALÍTICOS.

1. En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el Art. 16, apartado 3.

2. Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en un Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con los obtenidos por el Ayuntamiento, se efectuará un contranálisis a cargo de los propios Servicios Técnicos Municipales. De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

   a) Los Servicios Técnicos Municipales definirán la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.

b) Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

c) Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario, y se levantará la correspondiente Acta, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes crean oportunas.

d) Las determinaciones analíticas se harán en un Laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario.

e) El resultado de estos análisis será vinculante para ambas partes.

3. El costo derivado de estas actuaciones serán por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO IV. DEL PERMISO DE VERTIDO.

ARTÍCULO 18. PERMISO DE VERTIDO.

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido. En el anexo 2 se relacionan las actividades potencialmente contaminantes que deben presentar el Permiso de Vertido.

2. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO.

1. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2. El Permiso de Vertido es una condición incluida en la Licencia Municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto temporal o permanentemente, igual suerte correrá la Licencia Municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 20. CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

1. La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites:

a) Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales.

El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales, colegios, cines, etc. se entenderá implícito en la Licencia Municipal de primera utilización.

b) Usuarios no domésticos.

1. Los usuarios de todo tipo industrial y agropecuario deberán obtener su autorización de vertido PREVIAMENTE a la tramitación de la Licencia de Actividad, salvo en lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

2. La documentación que los usuarios presentarán para obtener la Licencia, incluirá el Permiso de Vertido al colector o la Dispensa de Vertido según el art. 21 de estas Ordenanzas.

3. Con la información obtenida en la solicitud de Permiso de Vertido se efectuará la clasificación de los Usuarios en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de solicitud.

c) Usuarios industriales, ganaderos y agrícolas asimilados a consumo domésticos.

1. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Actividad.

2. No obstante, antes de otorgar tales licencias, el Ayuntamiento dispondrá de treinta días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud para acceder a lo solicitado. Si hubiera lugar a una variación en la clasificación del usuario, el Ayuntamiento lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.

3. Asimismo, deberá el Ayuntamiento señalar, si fuera el caso, en igual plazo, las condiciones específicas que habrán de incluirse en la Licencia Municipal o la documentación complementaria que precise del usuario, cuya reclamación interrumpirá el transcurso del citado plazo y la iniciación de uno nuevo, una vez complementado el proyecto y recibido por el Ayuntamiento.

4. El silencio administrativo durante el plazo de treinta días hábiles implicará conformidad con la clasificación y con el otorgamiento del Permiso de Vertido.

2. Para tramitar el permiso de vertido se deberán adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.

3. El Ayuntamiento podrá establecer por las características de los vertidos de determinados usuarios un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido.

c) Usuarios no domésticos, ni asimilados.

1. Deberán de solicitar el Permiso de Vertido previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañaran debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento.

2. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompaña proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

3. A la solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la Licencia Municipal.

4. El Ayuntamiento se pronunciará sobre el Permiso de Vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitar al interesado nuevos datos.

5. El permiso de vertido podrá otorgarse “lisa y llanamente”, “con condiciones”, o “denegarse” y contendrá la clasificación del usuario.

6. El otorgamiento del Permiso “lisa y llanamente” implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

7. La imposición de “condiciones” al Permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

8. La denegación del Permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

9. Otorgado el Permiso y comprobado por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la Licencia Municipal.

10. El Permiso de Vertido se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

11. Para tramitar el Permiso de Vertido se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.

12. El Ayuntamiento podrá establecer por las características de los vertidos de determinados usuarios un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido.

d) El permiso de vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización.

e) Cualquier modificación de los términos referidos, exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertido. La infracción a las prescripciones de este Título y/o la falta de pago de las tasas de depuración y vertido de las aguas residuales, podrán determinar la revocación del permiso de vertido.

ARTÍCULO 21. DISPENSA DE VERTIDO.

1. Todo usuario que solicite Dispensa de Vertido deberá realizarlo previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento, así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente.

2. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

3. A la petición de Dispensa de Vertido se acompañará un plan detallado de analítica y la entidad encargada del mismo, que deberá de ser un Laboratorio Oficial, en donde quedarán recogidas las muestras, periodicidad y parámetros a analizar de las aguas residuales vertidas. Dicha

periodicidad no podrá ser nunca superior a una semana, sobre muestra compuesta de veinticuatro horas, o de duración del proceso productivo diario.

4. A la solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar la Dispensa de Vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la Licencia Municipal.

5. La dispensa podrá otorgarse "lisa y llanamente", "con condiciones" o denegarse.

6. El otorgamiento de la Dispensa "lisa y llanamente" implica que la misma se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

7. La imposición "con condiciones" a la Dispensa solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

8. La denegación de la Dispensa será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

9. Otorgada la Dispensa y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá a tramitar la Licencia Municipal.

ARTÍCULO 22. CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA.

1. El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

   a) Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.

   b) Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

   a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en estas Ordenanzas o aquellas específicas fijadas en el Permiso o Dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

   b) Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o Dispensa o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

3. La caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido o de la Dispensa, que se declarará mediante Expediente Contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público, a otros cauces o al terreno y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

ARTÍCULO 23. DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES.

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

   a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.

b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes (usuarios clase B), si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los Servicios Técnicos Municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.

b) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para las actividades correspondientes a usuarios no domésticos (según se indica en el Artículo 4 de esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto en el medio o su inyección en el subsuelo.

ARTÍCULO 24. TASA DE SANEAMIENTO.

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de saneamiento, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 25. CENSO DE VERTIDOS.

1. Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2. Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, los Servicios Técnicos Municipales, cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

1. Los usuarios vendrán obligadas a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el Permiso o Dispensa figure a su nombre.

b) Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

ARTÍCULO 27. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos prohibidos.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad según el art. 26.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el art. 26.

i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves.
Las infracciones de los apartados b), e), g) e i), si no hubiese reincidencias y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 50.000 pesetas.

b) Graves.
Las infracciones de los apartados c), d), f) y h).

Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la Red de Alcantarillado Público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 50.000 pts y menos de 200.000 pts.

La repetición de tres faltas leves en un año.

c) Muy graves.
Las infracciones del apartado a).

Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando se hubieran producido daños a la Red de Alcantarillado Pública, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a las 200.000 pts.

La reiteración de tres faltas graves en un año.

3. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

   a) Multa.
   b) Suspensión temporal del Permiso de Dispensa.
   c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso o Dispensa.

4. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

5. La suspensión temporal del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

6. La suspensión definitiva del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas muy graves.

7. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Pública, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el Técnico-Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa de Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

8. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los Servicios Técnicos Municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

9. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

10. La incorporación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

11. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

12. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA.

Las resoluciones previstas en estas Ordenanzas serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 29. RECURSOS.

Las resoluciones adoptadas por los Organos competentes según la legislación de Régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento. Las resoluciones del Alcalde agotarán la vía Administrativa contra la misma procederá el recurso de reposición según la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener Permiso de Vertidos o Dispensa en los plazos que a continuación se indican, acomodándose dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privado y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de estas Ordenanzas.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

SEGUNDA

Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido, no así la Dispensa de Vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento. Estos usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta, podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el art. 7, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

- Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.

- Otras que pudieran tener incidencias en la explotación de la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora.

TERCERA

Los usuarios industriales y agropecuarios, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

a) Seis meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

b) Doce meses si exigiese, además alguna modificación en los procesos comerciales o industriales.

c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro meses.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido este con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

CUARTA

La Dispensa de Vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el Permiso de Vertido.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre la Dispensa de Vertido, se entenderá como no concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

QUINTA

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en las presentes Ordenanzas.

ANEXO Nº 1

PARÁMETROS	Símbolo	Unidad	Limitaciones
Temperatura	T	ºC	40
pH	pH	-	6:9.5
Sólidos en Suspensión	S.S.S.	mg/l	500
Nitratos	$N\text{-}NO_3^-$	mg/l	*120*
N- Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l	60
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	100
Cianuros totales	CN^- totales	mg/l	2
Sulfuros	S^{-2}	mg/l	*2*
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l	1.500
Fenoles	-	mg/l	5
Arsénico	As	mg/l	1,5
Cadmio	Cd	mg/l	1
Cromo total	Cr-Total	mg/l	7,5
Cobre	Cu	mg/l	5
Hierro	Fe	mg/l	20
Niquel	Ni	mg/l	5
Plomo	Pb	mg/l	3
Zinc	Zn	mg/l	15
Mercurio	Hg	mg/l	0,2
Plata	Ag	mg/l	1
Toxicidad	-	Equitox/l	50
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO_5	mg/l	1.000
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l	2.000
Cromo Hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	1
Aluminio	Al^{3+}	mg/l	30
Boro	B	mg/l	4
Conductividad	-	µS/cm	5.000

I. IDENTIFICACIÓN.

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Nombre de la Industria		
Dirección Industrial		
Localidad		Teléfono:
		Fax:
Representante o Encargado de la Empresa		
Dirección		
Localidad		C.P.:
ACTIVIDAD:		
Epígrafe I.A.E.:		
Materias primas:		
Productos finales:		
Tiempo de actividad al año.		

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Nº acometidas a la red:		Red evacuación Unitaria ☐ Separativa ☐
Tipo de registro	Arqueta	☐; según ordenanza municipal
	Otra	☐:
	Otro sistema de registro	☐:

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración NO ☐ SI ☐

Tipo
- Físico-químico.....
- Biológico.....
- Neutralización.....
- Balsa de homogeneización.....
- Decantación.....
- Otro..... ☐ Cuál?.....

IV. DESGLOSE DEL CONSUMO DE AGUA.

De la red de abastecimiento de agua potable

Nombre de la Empresa Abastecedora				
Nº de Contadores	**1º**	**2º**	**3º**	**4º**
Nº de abonado				
Calibre del contador (mm)				
Caudal (m³/año)				
Caudal total (m³/año)				

De pozo

	1º	**2º**	**3º**
Nº de pozos			
Nº de concesión			
Contador (sí o no)			

Si tiene contador:

Diámetro del contador (mm)			
Caudal (m³/año)			
Caudal (m³/año)			

Si no tiene contador

Diámetro interior tubería impulsión (mm)			
Potencia total instalada (Kw)			
Profundidad de aspiración			
Nº de horas de funcionamiento diario			

Pluviales

Superficie en m²	
Precipitación media anual	
Caudal total (m³/año)	

OTROS

Descripción:

Caudal total (m³/año)	

TOTALES

Caudal total ANUAL (m³)	

Diagrama del proceso de fabricación. Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa:

Diagrama de utilización del agua en la empresa:

Diagrama del sistema de depuración:

Observaciones:

Definición de efluentes líquidos continuos						
Identificación						
Uso específico del agua del que procede						
	m^3/hora					
Medida del efluente	m^3/día					
	Q Mx m^3/día					
Designación de puntos de vertido						
Receptor del vertido						

Observaciones:

Sistema de tratamiento de los vertidos:

Productos utilizados	
Nombre del producto	Toneladas/año

Sistema de eliminación de los fangos:

Seguridad
Sobre almacenamiento de materias primas:
Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos
Sobre pretratamiento o tratamiento
Observaciones

V. CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES.

USUARIO:	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

PARÁMETROS	Símbolo	Unidad	Limitaciones
Caudal	m^3/día	m^3/día	
Temperatura	T	ºC	40
pH	pH	-	6:9.5
Sólidos en Suspensión	S.S.S.	mg/l	500
Nitratos	$N\text{-}NO_3^-$	mg/l	*120*
N- Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l	60
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l	100
Cianuros totales	CN^- totales	mg/l	2
Sulfuros	S^{-2}	mg/l	*2*
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l	1.500
Fenoles	-	mg/l	5
Arsénico	As	mg/l	1,5
Cadmio	Cd	mg/l	1
Cromo total	Cr-Total	mg/l	7,5
Cobre	Cu	mg/l	5
Hierro	Fe	mg/l	20
Niquel	Ni	mg/l	5
Plomo	Pb	mg/l	3
Zinc	Zn	mg/l	15
Mercurio	Hg	mg/l	0,2
Plata	Ag	mg/l	1
Toxicidad	-	Equitox/l	50
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO_5	mg/l	500
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l	1.500
Cromo Hexavalente	Cr^{+6}	mg/l	1
Aluminio	Al^{3+}	mg/l	30
Boro	B	mg/l	4
Conductividad	-	µS/cm	5.000

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis: _____

Fecha:_____

VI. <u>ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS.</u> (SOLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO).

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

I. IDENTIFICACIÓN.

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Nombre de la Industria		
Dirección Industrial		
Localidad		Teléfono:
		Fax:
Representante o Encargado de la Empresa		
Dirección		
Localidad		C.P.:
ACTIVIDAD:		
Epígrafe I.A.E.:		
Materias primas:		
Productos finales:		
Tiempo de actividad al año.		

III. CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES.

USUARIO:	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Caudal	m^3/día	m^3/día					
Temperatura	T	ºC					
pH	pH	-					
Sólidos en Suspensión	S.S.S.	mg/l					
N- Amoniacal Agresivo	N. Agres	mg/l					
N- Amoniacal	$N\text{-}NH_3$	mg/l					
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Cianuros totales	CN^- totales	mg/l					
Sulfuros	S^{-2}	mg/l					
Sulfatos	SO_4^{-2}	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Niquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	Equitox/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO_5	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
Cromo hexavalente	Cr^{+6}	mg/l					
Aluminio	Al^{+3}	mg/l					
Boro	B	mg/l					
Conductividad	-	µS/cm					

Otros parámetros de interés:

Laboratorio que ha realizado el análisis: _____

Fecha:_____

IV. <u>ESTUDIO TÉCNICO DETALLADO DEL TRATAMIENTO, MANIPULACIÓN FINAL Y DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE.</u>

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

V. <u>ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS.</u> (SOLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO).

(ADJUNTAR EL PROYECTO)

ANEXO Nº 2

ANEXO 2: INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO.

1.- Todas las instalaciones que suponen un caudal de suministro superior a 6.000 metros cúbicos/año.

2.- Todas las instalaciones que con independencia del caudal referido en el punto anterior, se encuentren en la siguiente clasificación:

Actividad Industrial
Fabricación de productos de molinera.
Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
Fabricación de zumos y conservas vegetales.
Industria del azúcar.
Elaboración del productos de repostería.
Fabricación de productos alimenticios diversos.
Obtención de aguardientes naturales.
Confección en serie de prendas de vestir y complementos.
Confección de otros artículos con materias textiles.
Fabricación en serie de calzado.
Serrado y preparación industrial de la madera.
Fabricación de productos semielaborados de madera.
Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
Fabricación de envases y embalajes de madera.
Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
Industria del mueble de madera.
Producción y primera transformación de metales.
Fabricación de productos metálicos (excepto máquina, material de transportes y tratamiento y recubrimiento).
Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
Construcción de maquinaria y material eléctrico.
Construcción naval, reparación y mantenimiento de barcos.
Construcción de vehículos automóviles y piezas de recambio.
Construcción de otro material de transporte.
Artes gráficas y actividades anexas.
Edición.
Industrias de transformación de materias plásticas.
Otras industrias manufactureras.
Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
Extracción y preparación de minerales metálicos.
Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerias.
Extracción de minerales no metálicos ni energéticos. Turberas.
Fabricación de aceite de oliva.
Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
Fabricación de queso.
Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
Destilación y rectificación de alcoholes.

Actividad Industrial
Industria vinícola.
Sidrerías.
Fabricación de cerveza y malta.
Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
Industria del tabaco.
Industria textil.
Industrias de productos minerales no metálicos.
Industria química.
Refino de petróleo.
Transformación de caucho.
Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.
Fabricación de pasta papelera.
Fabricación de papel y cartón.
Transformación de papel y cartón.
Producción ganadera.
Industrias de alcoholes etílicos y de fermentación.
Industria del cuero.
Tratamiento y recubrimiento de metales.
Cualquier otra actividad que incumpla las limitaciones establecidas por el Reglamento y que no figuren en este anexo.

ANEXO Nº 3

ANEXO 3: METODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA EL ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS.

Parámetros	Método
1. Temperatura	Termometría
2. pH	Electrometría
3. Conductividad	Electrometría
4. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente
5. Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción, infrarroja
6. DBO_5	Incubación, 5 días a 20ºC
7. DQO	Reflujo con dicromato potásico
8. N-Amoniacal	Electrodo selectivo
9. Nitratos	Cromatográfico de iones
10. Aluminio	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
11. Arsénico	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
12. Boro	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
13. Cadmio	Absorción Atómica
14. Cianuros	Espectrofotometría de absorción
15. Cobre	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
16. Cromo	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
17. Fenoles	Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino – 4 – antipirina
18. Hierro	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción
19. Mercurio	Absorción Atómica
20. Níquel	Absorción Atómica
21. Plata	Absorción Atómica
22. Plomo	Absorción Atómica
23. Sulfatos	Espectrofotometría de absorción
24. Sulfuro	Espectrofotometría de absorción
25. Toxicidad	Bioensayo de luminiscencia
26. Zinc	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción

ANEXO Nº 4

ANEXO 4: MODELOS DE ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES.